

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante realizó la notificación del convocado.

Santiago de Cali, 08 de abril de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: ZORAIDA GUTIÉRREZ ERAZO
CONVOCADO: HEBER LÓPEZ
RADICACIÓN: 760014003-007-2021-00805-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría y revisado el presente asunto, debido al paro establecido por ASONAL JUDICIAL los días 06 y 07 de abril del 2022, no fue posible llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte programada para el 07 de abril del 2022 a las 02:00 p.m., por lo que el Despacho procederá a fijar nueva fecha de audiencia.

Por otra parte, la solicitante realizó la notificación por aviso del convocado, la cual no cumple con lo ordenado por el numeral tercero del auto del 02 de marzo del 2022, por lo que deberá adelantar dicha notificación la cual es reglada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a HEBER LÓPEZ, mediante notificación personal de acuerdo con el artículo 183 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 ibidem y/o Decreto 806 de 2020, para que el día **veintisiete (27) de mayo del 2022 a las 11:30 am** se lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del convocado contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación, debiendo notificar a la parte de la nueva fecha, conforme a este auto.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e10465f48cf0de46211b7da1f427bf992b7d4980c3d49ad6567dbd1ba1bfcc**

Documento generado en 07/04/2022 01:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>